



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL ESQUEMA MINISTERIAL DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y SE CREAN SELLOS ELECTRÓNICOS EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP), contiene la regulación básica de la identificación y autenticación por medios electrónicos de los ciudadanos y de las Administraciones Públicas, previendo la utilización de sistemas de firma electrónica basados en certificados para la identificación de las sedes electrónicas, para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada mediante sellos electrónicos, y para los empleados públicos al servicio de las Administraciones Públicas.

La implantación de un Esquema Ministerial de Servicios de Certificación constituye una herramienta fundamental para la implementación de servicios de seguridad en los sistemas de información y en las aplicaciones. Los servicios de certificación en una organización facilitan la posibilidad de utilización de los servicios de firma electrónica y cifrado en una amplia variedad de aplicaciones, estableciendo y manteniendo un entorno de red seguro.

Asimismo, implica la realización de un conjunto de actividades por los diferentes órganos y unidades que componen dicho Esquema, junto con la utilización de las herramientas corporativas de firma electrónica y del directorio de personal permanentemente actualizado. Todo ello exige la adecuada cobertura jurídica para delimitar las diferentes responsabilidades en los sistemas de seguridad de la información del Ministerio.

Por otra parte, la creación de sellos electrónicos para la identificación y autenticación del ejercicio de competencias en procesos automatizados resulta imprescindible para la plena operatividad de la sede electrónica del Ministerio y de sus subsedes, cuya actividad es, en su mayor parte, automatizada.

Para todo ello se dicta esta resolución, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio para la implantación de la Administración electrónica en el departamento por el artículo 10.1, h) del Real Decreto 1182/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del departamento, y para la creación de sellos electrónicos por el artículo 19 del Real Decreto 1761/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Constituye el objeto de la presente resolución la implantación del Esquema Ministerial de Servicios de Certificación Electrónica (en adelante, EMSCE) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como la creación de sellos electrónicos para la actividad administrativa automatizada de la sede electrónica y de las subsedes del departamento.
2. El ámbito del EMSCE se extiende a la totalidad de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, incluidos los órganos y unidades centrales y territoriales que dependan de los mismos, quedando excluidos los organismos autónomos.
3. El EMSCE incluirá los siguientes sistemas de identificación y autenticación electrónica:
 - a) Sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, que permitan la identificación de las sedes y subsedes y el establecimiento de comunicaciones seguras en las mismas.
 - b) Sellos electrónicos para la actividad administrativa automatizada.
 - c) Firma electrónica del personal al servicio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Segundo. *Componentes del EMSCE*

El EMSCE se compone de los siguientes sujetos e instrumentos:

1. El prestador de servicios de certificación, que emite y revoca los certificados electrónicos y deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
2. La autoridad de registro, que tramita las solicitudes de certificados electrónicos y realiza las actividades de identificación de los solicitantes.
3. El prestador de servicios de sellado de tiempo, que acredita la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
4. La autoridad de validación, que comprueba la validez de los certificados electrónicos.
5. Los repositorios electrónicos de certificados emitidos y de las listas de certificados revocados, que serán facilitados por el prestador de servicios de certificación, así como el directorio de personal del departamento permanente actualizado.
6. Las herramientas corporativas de firma electrónica, que son el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE), en el que podrá consultarse cualquier documento firmado electrónicamente mediante su código seguro de

verificación, y el Portafirmas Administrativo Común (P@C) en el que se realizarán todas las firmas electrónicas del personal del departamento.

Tercero. Autoridad de registro

1. Se constituye la autoridad de registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que será ejercida por el titular de la Oficialía Mayor, dependiente de la Subsecretaría, y realizará las siguientes funciones:

- a) Tramitar ante el prestador de servicios de certificación la emisión de certificados electrónicos y sus renovaciones cuando hayan caducado, así como los acuerdos de suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de los mismos adoptados por los titulares de los órganos y unidades administrativas.
- b) Comprobar presencial y fehacientemente los datos de identidad de los solicitantes de los certificados electrónicos e intervenir en la descarga de los mismos, haciendo entrega, en su caso, de las tarjetas criptográficas correspondientes.
- c) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente.

2. No obstante, las operaciones de registro para la emisión de los certificados de las sedes y subsedes electrónicas del departamento y de los sellos electrónicos requeridos para la actividad administrativa automatizada de las mismas corresponderán a la Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, dependiente de la Subsecretaría, cuyo titular ostentará, a estos efectos, la representación de los titulares de los órganos y unidades administrativas correspondientes y será responsable de custodiar diligentemente las claves y de controlar el uso de los respectivos certificados electrónicos. Asimismo, corresponde a dicha Subdirección General la implementación y el mantenimiento de las aplicaciones de soporte del EMSCE.

Cuarto. Identificación de las sedes y subsedes electrónicas del departamento

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, h) de la Orden ITC/164/2010, de 28 de enero, por la que se crea la Sede Electrónica en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la identificación de las sedes y subsedes del mismo se llevará a cabo mediante certificados de sede, que tendrán el contenido, las características y los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1671/2009.

2. Las solicitudes de los certificados de sede se realizarán por el titular de la Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones acreditando su creación y con indicación de las direcciones electrónicas de acceso a las mismas. Dicho titular será el responsable de la custodia de las claves de forma diligente, así como de solicitar la revocación de los certificados cuando cambie cualquier dato contenido en los mismos y suspender su utilización en estos casos.

Quinto. Sellos electrónicos para la actividad administrativa automatizada

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, se crean los siguientes sellos electrónicos:

- 1º. MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, cuya titularidad corresponderá a la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.
- 2º. REGISTRO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, cuya titularidad corresponderá a la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio.
- 3º. SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría de Estado de Comercio.
- 4º. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría de Estado de Energía.
- 5º. SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
- 6º. SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría de Estado de Turismo.
- 7º. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA, cuya titularidad corresponderá a la Secretaría General de Industria.
- 8º. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, cuya titularidad corresponderá a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. Los certificados de sellos electrónicos serán certificados reconocidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, expedidos por un prestador que cumpla las obligaciones establecidas en el artículo 20 de dicha Ley 59/2003, y válidos para la actividad administrativa automatizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2007, debiendo emitirse conforme a los criterios establecidos en la normativa técnica aplicable tanto al prestador de servicios de certificación como a la generación de los datos de verificación de firma (clave pública) y al contenido del propio certificado.

3. El servicio de validación para la verificación de los certificados de sello electrónico será VALIDE, siendo accesible desde la dirección electrónica <https://valide.redsara.es>.

4. La lista de las actuaciones y procedimientos automatizados para los que se utilizarán estos sellos electrónicos se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (SEMITYC), junto con los certificados de sello electrónico que posibiliten la interoperabilidad con otros organismos y agentes externos que colaboren con el departamento.

5. Las solicitudes de los certificados de sello electrónico se realizarán por el titular de la Subdirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, acreditando su creación. Dicho titular será el responsable de la custodia de las claves de forma diligente, así como de solicitar la revocación de los certificados cuando cambie cualquier dato contenido en los mismos y suspender su utilización en estos casos.

Sexto. Sellado de tiempo

1. El sellado de tiempo, o acreditación por un prestador de estos servicios de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos, se implantará en los sistemas de información que soporten las sedes y subsedes del departamento, de acuerdo con los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, regulados por los Reales Decretos 3 y 4/2010, de 8 de enero, debiendo impedir la posibilidad de repudio posterior.

2. La lista de actuaciones y procedimientos para los que se requiera sellado de tiempo se publicará en la sede electrónica SEMITYC.

Séptimo. Sistemas de firma electrónica del personal al servicio del departamento

1. A todos los empleados públicos del departamento, incluido, en su caso, el personal externo que preste sus servicios en el mismo, se les dotará, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, de 7 de noviembre de 2008, para la asignación de equipamiento y prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, de una tarjeta de identificación personal con un chip criptográfico con su correspondiente certificado electrónico que permitirá la identificación electrónica, la firma electrónica avanzada, la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos internos a través de la aplicación PRO@ y, en general, el acceso a la Administración Electrónica del departamento.

2. Estas tarjetas se utilizarán obligatoriamente para los cometidos de carácter interno establecidos en la referida Instrucción, sin perjuicio del derecho a utilizar alternativamente el DNI electrónico, y potestativamente para relacionarse con otros sistemas de Administración electrónica que las admitan.

3. En su caso, podrán ser sustituidas para el personal que ejerza competencias administrativas por sistemas de firma electrónica basados en certificados de empleado público, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo

22 del Real Decreto 1671/2009 y sólo podrán utilizarse en el desempeño de las funciones propias del cargo o puesto que ocupen sus titulares o para relacionarse con otras Administraciones Públicas cuando éstas lo admitan.

4. Las solicitudes de los certificados electrónicos de los empleados públicos del departamento, en los dos supuestos anteriores, se tramitarán a través de la autoridad de registro a que se refiere el apartado tercero.1 de esta resolución, debiendo personarse físicamente los solicitantes ante la misma para la comprobación de sus datos de identidad personal, así como para la descarga de los datos de creación de firma (clave privada) que permanecerán siempre bajo el exclusivo control de los mismos, como responsables únicos de su custodia, sin que, en ningún caso, el titular de la autoridad de registro responda del uso fraudulento, indebido, incorrecto o negligente de los certificados ni de sus consecuencias.

5. Se podrá dotar a ciertos colectivos de certificados específicos que permitan la firma electrónica desde dispositivos de uso a través de redes móviles o inalámbricas, que, en todo caso, cumplirán los mismos requisitos exigidos a la firma electrónica generada por el Portafirmas Administrativo Común (P@C).

Octavo. Disposiciones finales

1. Todos los órganos y unidades del departamento prestarán su colaboración en las actuaciones de implementación y mantenimiento del EMSCE establecidas en esta resolución.

2. La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (SEMITYC), surtiendo efectos a partir de dicha publicación.